

Expte 893/21

ANUNCIO

Realizado con fecha 14 de Mayo del presente año, el segundo ejercicio, supuesto práctico del proceso selectivo para la provisión como funcionarios/as de carrera de cinco plazas de **Auxiliar Administrativo**, a través del procedimiento de selección por oposición, escala de Administración General, subescala Auxiliar, pertenecientes al grupo C, subgrupo C2 del Ayuntamiento de Torrox.

Reunido el Tribunal del referido proceso, para el estudio y examen de las alegaciones presentadas al segundo ejercicio práctico realizado. Y **tras el análisis de cada una de las reclamaciones, SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Estimar las alegaciones referidas a que los supuestos n.º 1 y 2 se encuentran fuera del nivel exigido a un auxiliar administrativo y no se encuentran dichas materias concretas especificadas en el temario.

Así mismo se aceptan las alegaciones respecto a que la Retención de crédito no es una fase estricto sensu de ejecución del presupuesto.

2º.- Se desestima la alegación que presenta MARTÍN FRIAZA M.ª JOSÉ, respecto al supuesto n.º 2, debido a que de los datos del enunciado del supuesto práctico no se deriva lo que expone en sus alegaciones en relación al crédito 0.

3º.- Se desestiman las alegaciones referidas al supuesto n.º 3 que aducen que podrían ser correctas ambas ya que podría delegarse la competencia en la JGL, ya que según el tenor literal de la pregunta del supuesto 3 "Teniendo en cuenta la distribución de competencias prevista en la Ley 7/85 de 2 de abril, LBRL" se refiere al orden de distribución de los arts. 21 y 22 de la LBRL, teniendo la JGL las potestades que por delegación le delegue el Alcalde sin que en el enunciado del supuesto diga nada al respecto sobre acuerdo de delegación.

4º.- Respecto a las alegaciones referidas a que en el temario no aparecen las comunidades de propietarios, se acepta dicha alegación.

5º.- Se desestima la alegación que presenta CORDERO CARRIÓN, ISABEL M.ª ya que no es correcta la actuación del empleado municipal porque conforme al art. 68.4 Ley 39/2015 debe registrar la solicitud y a su vez debe requerirse al interesado a que la subsane mediante su presentación electrónica.



6º.- A la vista de las alegaciones presentadas y que la estimación de las mismas suponen más del 50% del total del supuesto práctico, **se acuerda por el Tribunal la anulación del ejercicio en su totalidad, emplazándose a todos aquellos aspirantes que superaron el primer ejercicio a la celebración de un nuevo ejercicio práctico el día 16 de julio sábado a las 12 horas en el IES Alfaguar (Torrox).**

Lo que se hace público para general conocimiento.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo. G. Inmaculada Muñoz Rollán

